

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR-CESAR**

Valledupar, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: LEVANTAMIENTO A VIVIENDA FAMILIAR

DEMANDANTE: XIOMARA TRESPALACIOS ALMANZA

DEMANDADO: YOVANNYS DE JESUS CABALLERO RODRIGUEZ

RADICADO: 20001-31-10-002-2022-00058-00

Pasa oficiosamente el proceso al despacho en el que se observa que se fijó fecha y hora para llevar a cabo diligencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, para el día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00 a.m), si no fuera porque el despacho se percata que se emplazó al señor YOVANNYS DE JESUS CABALLERO RODRIGUEZ, pero se omitió nombrarle Curador Ad Litem que lo represente dentro de este trámite.

En consecuencia, procede esta agencia judicial a dejar sin efecto el auto de fecha 26 de septiembre de 2023 que fijo fecha para audiencia para designar Curador Ad Litem al doctor CARLOS ALBERTO CAMELO RUIZ para que represente al señor YOVANNYS DE JESUS CABALLERO RODRIGUEZ, en calidad de demandado en el presente trámite y a quien se le realizará la respectiva notificación y traslado de la demanda con sus anexos, en la forma establecida en el artículo 49 del C. G. P.

Comuníquese al abogado citado de esta designación, haciéndole saber que es de obligatorio cumplimiento su aceptación so pena de las sanciones que contempla el artículo 48 Nº 7 del C.G.P., salvo que el designado acredite estar actuando en al menos 5 procesos como defensor de oficio.

A pesar de que el curador desempeñará el cargo de manera gratuita como abogado de oficio, pues así lo establece el artículo 48-7 C. G. del P. esto no impide que esta agencia judicial le reconozca y establezca como gastos de curaduría la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) a favor del auxiliar de la justicia y a cargo de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO**

**JUEZ**

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4e575a3984fc9bb94408a1efd749bcc3f93455766ec2b195cde7ec93078e4fc**  
Documento generado en 23/11/2023 05:08:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**